



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 050/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE PUERTO QUIJARRO.

A: **Ybar Antelo Dorado**
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO QUIJARRO
SANTA CRUZ

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento de Santa Cruz, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro (GAM PUERTO QUIJARRO).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 1. GAM PUERTO QUIJARRO c/ ROCA Y OTROS

3. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM PUERTO QUIJARRO contra Nidia de Roca, Erlan Salas Virreira, Carmelo Cuellar Vaca, Elio Méndez Tomicha, Walter Borda Pereira y otro, signado con N° 75/01 y sustanciado ante el Juzgado 1° de Partido en materia Administrativa, Coactiva Fiscal y Tributario de Santa Cruz.

El 10 de noviembre de 2001, el GAM PUERTO QUIJARRO interpuso acción coactiva fiscal contra Nidia de Roca, Erlan Salas Virreira, Carmelo Cuellar Vaca, Elio Méndez Tomicha y Walter Borda Pereira, por un daño económico de Bs858.500, en base al Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-068/2001 de 22 de junio de 2001, emitido por la Contraloría General de la República, por apropiación y disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, incumplimiento de contrato y percepción indebida de remuneraciones contra ex servidores públicos del GAM PUERTO QUIJARRO por distintas sumas de dinero contenidas en un total de 22 cargos. La demanda coactiva fiscal se admitió por Auto de 14 de noviembre de 2001. El 20 de noviembre de 2001, la Unidad Jurídica del





GAM PUERTO QUIJARRO amplió la demanda contra Armando Gómez Gemio. Asimismo, el 03 de junio de 2002, el GAM PUERTO QUIJARRO amplió nuevamente la demanda contra Carlos Vargas Menacho, Juan Carlos Argandoña y Julio Cesar Clavijo Viruez por haber incumplido el convenio de pago suscrito con la Alcaldía en fecha 22 de octubre de 2001, en el que se comprometieron al pago total de los montos establecidos en el Dictamen de Responsabilidad Civil. Admitida la ampliación de la demanda el 5 de junio de 2002, la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO solicitó, el 11 de septiembre de 2002, la notificación a los coactivados por edictos. El 11 de agosto de 2013, la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO solicitó se deniegue la exclusión del proceso del coactivado Walter Borda Pereira, por no haber cancelado la suma total de dinero establecida en la Nota de Cargo girada en su contra. El 18 de junio y 1 de julio de 2004, el GAM PUERTO QUIJARRO solicitó se gire Pliego de Cargo contra los coactivados. Mediante memoriales de 3 de septiembre de 2008, 27 de abril de 2009 y 13 de julio de 2009, el GAM PUERTO QUIJARRO solicitó se pronuncie Sentencia y gire Pliego de Cargo. El 28 de julio de 2009, se dictó Sentencia que declaró probada la demanda coactiva fiscal, excluyendo a Walter Borda Pereira por haber cancelado el monto adeudado, y se dispuso girar Pliego de Cargo contra los coactivados. El 08 de julio de 2011 el GAM PUERTO QUIJARRO se apersonó y solicitó la prosecución de la causa; sin embargo este apersonamiento fue observado por no haberse acreditado personería, habiéndose subsanado tal observación el 09 de agosto de 2011. El 24 de noviembre 2011, la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO acompañó oficios emitidos por Segip y el Tribunal Departamental Electoral sobre los domicilios de los coactivados; el 27 de septiembre de 2012, solicitó fotocopias de todo el expediente; el 29 de julio de 2013, el GAM PUERTO QUIJARRO se apersonó nuevamente al proceso; siendo los últimos actos realizados por la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO su apersonamiento de 04 de mayo y 27 de julio de 2015.

5. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la acción coactiva fiscal en noviembre de 2001, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 13 años y 8 meses, evidenciando la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la total recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

CASO 2. GAM PUERTO QUIJARRO c/ JEREZ Y OTROS

6. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM PUERTO QUIJARRO contra Lilian Rosario Jerez Paravicini, Lenny Gonzales de Subirana y otros, signado con N° 404/2012 y sustanciado ante el Juzgado 2° de Partido en lo Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de Santa Cruz.
7. El 08 de septiembre del 2005, el GAM PUERTO QUIJARRO interpuso acción coactiva fiscal contra Lilian Rosario Jerez Paravicini, Lenny Gonzales de Subirana y otros, en base al



Dictamen de Responsabilidad Civil No CGR8-DRC-066/2004 de 31 de diciembre de 2004 que estableció responsabilidad civil solidaria de funcionarios y ex funcionarios que ocasionaron daño económico de Bs.333.000; habiéndose procedido a la notificación de los coactivados con las Notas de Cargo giradas en su contra mediante orden instruida de 24 de noviembre 2006, notificándose a los coactivados el 18 de mayo 2007. De acuerdo al informe de 18 de mayo de 2007, emitido por el oficial de diligencias del Juzgado, no se citó a cuatro de los coactivados, devolviéndose la orden instruida el 30 de octubre de 2007. El GAM PUERTO QUIJARRO, en fecha 3 de septiembre de 2008, solicitó se dicte Sentencia y se gire el correspondiente Pliego de Cargo, solicitud reiterada el 27 de abril de 2009. El 13 de julio 2009 se notificó por edictos a los coactivados, presentándose los edictos el 28 de septiembre de 2009. El GAM PUERTO QUIJARRO se apersonó al proceso el 07 de julio de 2011, siendo observado su apersonamiento por no adjuntar el poder de representación legal original o fotocopia legalizada, lo que fue subsanado el 9 de agosto de 2011. El GAM PUERTO QUIJARRO se apersonó nuevamente el 24 de noviembre de 2011, siendo el último acto realizado por la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO su apersonamiento de 29 de julio de 2013.

8. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la acción coactiva fiscal en septiembre de 2005, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 9 años y 11 meses, sin que se haya dictado Sentencia, evidenciando la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO; lo que implica negligencia. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la total recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

CASO 3. GAM PUERTO QUIJARRO c/ HURTADO

9. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM PUERTO QUIJARRO contra Carla Fabiola Hurtado Dorado y Miguel Rojas Sánchez, signado con IANUS 701199201126281 y sustanciado ante el Juzgado 2º de Partido en lo Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de Santa Cruz.
10. El 07 de julio del 2011, el GAM PUERTO QUIJARRO interpuso demanda coactiva fiscal contra Carla Fabiola Hurtado Dorado y Miguel Rojas Sánchez, por un daño económico de Bs36.761, en base al Dictamen de Responsabilidad Civil No CGE/DRC-069/2009 de 31 de noviembre de 2009; como resultado de la auditoría especial sobre partidas presupuestarias de servicios no personales, materiales y suministros, activos reales y servicios de deuda por la gestión 2006, efectuada por la Contraloría General del Estado contra servidores y ex servidores públicos del GAM PUERTO QUIJARRO; debido al incumplimiento de contrato, apropiación y disposición arbitraria de bienes del Estado. La demanda coactiva fiscal fue admitida por Auto de 15 de julio de 2011. El 27 de septiembre de 2012, la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO solicitó fotocopias simples del expediente; el 29 de julio de





2013 el GAM PUERTO QUIJARRO se apersonó al proceso y señaló domicilio procesal. Existe como último acto procesal el proveído judicial de 20 de abril de 2015, por el cual se dispone que la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO debe acompañar el original o fotocopia legalizada de la documentación que acredite la personería del representante del GAM PUERTO QUIJARRO.

11. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la acción coactiva fiscal en julio de 2011, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 4 años y 1 mes, sin que se haya emitido Sentencia, evidenciando la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO; lo que implica negligencia. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la total recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

CASO 4. GAM PUERTO QUIJARRO c/ CLAVIJO Y OTROS

12. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM PUERTO QUIJARRO contra Julio Cesar Clavijo Viruez, Walter Borda Pereira, Adolfo Terán Pedraza, Carmelo Cuellar Vaca, Elio Méndez Tomicha, Armando Gómez Gemio y Nilson Suarez, signado con IANUS 701199201332678 y sustanciado ante el Juzgado 1º de Partido en lo Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de Santa Cruz.
13. El 29 de julio del 2013, el GAM PUERTO QUIJARRO interpuso demanda coactiva fiscal contra Julio Cesar Clavijo Viruez, Walter Borda Pereira, Adolfo Terán Pedraza, Carmelo Cuellar Vaca, Elio Méndez Tomicha, Armando Gómez Gemio y Nilson Suarez, por un daño económico de Bs23.000 en base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR-1/D-071/99 de 19 de julio de 1999, emitido por la Contraloría General de la República, como resultado del informe especial sobre obras ejecutadas por el período 1995 a junio 1997 efectuado por la Contraloría General de la República, estableciéndose indicios de responsabilidad civil contra servidores públicos por disposición arbitraria de bienes del Estado. Sin embargo, mediante proveído de 30 de julio de 2013, el Juez de la causa dispuso que, con carácter previo a admitirse la demanda coactiva fiscal, se individualice la misma respecto de cada uno de los coactivados y que los documentos adjuntos estén debidamente legalizados. No habiéndose realizado más actuaciones en el proceso.

14. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la acción coactiva fiscal en julio de 2013, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 1 mes, evidenciando la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la total recuperación del daño económico ocasionado al Estado.





CASO 5. GAM PUERTO QUIJARRO c/ ABETT Y OTROS

15. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM PUERTO QUIJARRO contra Elvy Abett de Malpartida, Santiago Alberto Butteler Bravo, Walter Borda Pereira y Julio Cesar Clavijo Viruez, sustanciado, signado con N° 73/02 y sustanciado ante el Juzgado 1° de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de Santa Cruz.
16. El 11 de septiembre 2002 el GAM PUERTO QUIJARRO interpuso demanda coactiva fiscal contra Elvy Abett de Malpartida, Santiago Alberto Butteler Bravo, Walter Borda Pereira y Julio Cesar Clavijo Viruez, en base al Dictamen de Responsabilidad Civil No CGR-1/D-068/2001 de 24 de septiembre de 2001, emitido por la Contraloría General del Estado por daño económico al Estado del Bs17.216 equivalentes a \$us3373. Mediante Auto de 14 de septiembre de 2002 se admitió la demanda y se dispuso girar las Notas de Cargo N°128/203 y N° 129/2003. El 3 de septiembre de 2008 el GAM PUERTO QUIJARRO se apersonó, solicitando se dicte Sentencia y gire de Pliego de Cargo. El 2 de octubre de 2008 se informó por Secretaría del Juzgado que se citó a los coactivados Elvy Abett de Malpartida y Santiago Alberto Butteler Bravo, no evidenciándose la notificación de Julio Cesar Clavijo Viruez y Walter Borda Pereira; por lo que el 27 de abril de 2009 el GAM PUERTO QUIJARRO solicitó la notificación edictal para Julio Cesar Clavijo Viruez, toda vez que Walter Borda Pereira había fallecido. El 28 de septiembre de 2009 el GAM PUERTO QUIJARRO adjuntó la notificación por edicto del coactivado Julio Cesar Clavijo Viruez. Mediante informe de 14 de agosto de 2012, el Oficial de Diligencias del Juzgado indicó que el coactivado Elvy Abett de Malpartida habría fallecido; sin embargo, el Juez de la causa manifestó que antes de considerar tal informe, debía presentarse el certificado de defunción del nombrado coactivado. El GAM PUERTO QUIJARRO, el 27 de septiembre de 2012, solicitó fotocopias simples de todo el expediente, constituyendo el último acto procesal de la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO su apersonamiento de 29 de julio de 2013. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba para realizar las notificaciones a los coactivados.

17. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la acción coactiva fiscal en septiembre de 2002, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 12 años y 11 meses, sin que se haya dictado Sentencia, evidenciando la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO; lo que implica negligencia. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la total recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

PROCESOS CIVILES

CASO 1. TOMELIC c/ GAM PUERTO QUIJARRO

18. **Identificación:** Proceso civil ejecutivo interpuesto por Miguel Tomelic Vaca representante



legal de la Empresa Constructora "COREA", contra el GAM PUERTO QUIJARRO por incumplimiento de contrato y pago de daños y perjuicios, signado con N° 27/2010 y sustanciado ante el Juzgado de Partido Mixto y de Sentencia de Puerto Suarez.

19. El 24 de mayo de 2010, Miguel Tomelic Vaca, representante legal de la empresa constructora "Corea", demandó al GAM PUERTO QUIJARRO, en la vía ejecutiva civil, por Bs993.889, alegando incumplimiento de contrato de obra. Mediante Auto de 25 de mayo de 2010 se admitió la demanda y libró mandamiento de embargo contra los bienes del GAM PUERTO QUIJARRO. La Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO, el 29 de mayo de 2010, opuso las excepciones de incompetencia y falta de fuerza ejecutiva, solicitando al Juez la declinatoria de su competencia en razón de materia. Mediante Auto de 08 de julio de 2010, el Juez de la causa declinó competencia y anuló todo lo obrado; resolución que fue apelada por el demandante y resuelta mediante Auto de Vista de 17 de noviembre de 2010 por la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz (TDJSC), que anuló el Auto de 08 de julio de 2010, ordenando al Juez a quo continuar con el conocimiento del proceso. El 27 de enero de 2012, la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO planteó incidente de nulidad de notificación del Auto de 8 de julio de 2010, que fue rechazado por Auto de 14 de marzo de 2012. Mediante Sentencia de 19 de marzo de 2012 se declaró probada la demanda en todas sus partes e improbadas las excepciones de incompetencia y falta de fuerza ejecutiva con costas. Por decreto de 12 de abril de 2012 se declaró ejecutoriado el Auto de 14 de marzo de 2012 y la Sentencia de 19 de Marzo de 2012. El 27 de abril de 2012 el Juez de la causa ordenó la tasación de costas y la liquidación de intereses y honorarios profesionales; por lo que mediante Auto de 3 de mayo de 2012, se regularon los honorarios profesionales en Bs84.5011. El 20 de agosto de 2012, el GAM PUERTO QUIJARRO interpuso incidente de nulidad de obrados y de órdenes de embargo contra los bienes patrimoniales del Estado. Mediante Auto de 10 de septiembre de 2012, se rechazó el incidente planteado por el GAM PUERTO QUIJARRO con imposición de costas y multa; habiendo interpuesto apelación el 26 de octubre de 2012, que fue observada por falta de acreditación de personería; habiendo sido subsanada tal observación el 19 diciembre de 2012. En el curso del proceso, se efectuaron depósitos judiciales por el Banco Unión S.A. de la retención de fondos del GAM PUERTO QUIJARRO por Bs777.589,09 y Bs60.191,18. Por decreto de 05 de febrero de 2013 el Juez de la causa dispuso que esos montos de dinero se paguen en favor del demandante. El 18 de noviembre de 2013 el demandante solicitó la reliquidación de intereses y costas, que fue realizada por el monto de Bs289.132.03; reliquidación que fue objetada bajo alternativa de apelación por la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO el 02 de octubre de 2014; habiendo sido rechazada tal objeción por Auto de 16 de diciembre de 2014 y rechazado el recurso de apelación interpuesto el 12 de enero de 2015. El 14 de enero de 2015 la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO planteó incidente de nulidad de notificación con el Auto de 16 de diciembre de 2014, que fue resuelto mediante Auto de 12 de febrero de 2015, que declaró improbadamente dicho incidente





con imposición de multa al GAM PUERTO QUIJARRO disponiéndose, a su vez, el embargo de los bienes y retención de fondos del GAM PUERTO QUIJARRO; existiendo como último acto procesal, al momento de la evaluación, el memorial del GAM PUERTO QUIJARRO de 25 de febrero de 2015, solicitando fotocopias legalizadas del expediente.

20. **Observaciones de la evaluación:** La Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO debió, en el momento procesal oportuno, salvaguardar el debido proceso en su elemento componente de "juez natural", considerando que la vía competente para el conocimiento de la demanda interpuesta por la empresa Constructora "Corea" era la contenciosa, en razón a que los conflictos emergentes de contratos administrativos están sujetos a un régimen de regulación especial, razón por la que los jueces de la jurisdicción ordinaria civil no tienen competencia para conocer y resolver litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de dichos contratos. Por otro lado, en la Sentencia y Autos que resolvieron los incidentes planteados, se condenó en costas al GAM PUERTO QUIJARRO, lo que resulta ilegal y contraria a la línea jurisprudencial trazada por el Tribunal Constitucional en las Sentencias Constitucionales Nos. 1525/2010-R de 11 de octubre de 2010, 0818/2007-R de 6 de diciembre de 2007, 0021/2007-R de 15 de enero de 2007 y 1295/2001-R de 7 de diciembre de 2001.

CASO 2. TOMELIC c/ GAM PUERTO QUIJARRO

21. **Identificación:** Proceso civil ejecutivo interpuesto por Miguel Tomelic Vaca representante legal de la Empresa Constructora "COREA", contra el GAM PUERTO QUIJARRO por Incumplimiento de Contrato y pago de daños y perjuicios, signado con N° 28/2010 y sustanciado ante el Juzgado de Partido Mixto y de Sentencia de Puerto Suarez.

22. El 24 de mayo de 2010, Miguel Tomelic Vaca, representante legal de la empresa constructora "Corea", demandó al GAM PUERTO QUIJARRO, en la vía ejecutiva civil, por la suma de Bs989.025,00, debido al incumplimiento de contrato de obra. Mediante Auto de 25 de mayo de 2010 se admitió la demanda y libró mandamiento de embargo contra los bienes del GAM PUERTO QUIJARRO. La Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO, el 29 de mayo de 2010, opuso las excepciones de incompetencia y falta de fuerza ejecutiva, solicitando al Juez la declinatoria de su competencia en razón de materia. Mediante Auto de 08 de julio de 2010, el Juez declinó competencia y anuló lo obrado; resolución que fue apelada el 30 de julio de 2010 por el demandante. Mediante Auto de Vista de 3 de junio de 2011, la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz (TDJSC) anuló el Auto de 08 de julio de 2010. Por Sentencia de 19 de marzo de 2012 se declaró probada en todas sus partes la demanda interpuesta por la empresa COREA e improbadas las excepciones de incompetencia y falta de fuerza ejecutiva interpuestas por el GAM PUERTO QUIJARRO, con costas. Mediante decreto de 12 de abril de 2012 se declaró





ejecutoriada la Sentencia de 19 de Marzo de 2012. La Unidad Jurídica del GAM, el 17 de abril de 2012, planteó incidente de nulidad de notificación con la Sentencia bajo alternativa de apelación. Por Auto de 14 de junio de 2012 el Juez de la causa rechazó el incidente planteado por el GAM –PQO, con costas y le impuso multa. Asimismo por Auto de 14 de junio de 2012, se regularon honorarios profesionales en Bs79.122,00. El 20 de agosto de 2012 el GAM PUERTO QUIJARRO, interpuso incidente de nulidad de obrados y de órdenes de embargo contra bienes patrimoniales del Estado. Mediante Auto de 10 de septiembre de 2012, se rechazó tal incidente, con costas y multa; por lo que el GAM -PQO interpuso recurso de apelación el 26 de octubre de 2013, que fue observado por falta de personería, siendo subsanada esa observación por memorial de 19 diciembre de 2012. En el proceso se realizaron depósitos judiciales por el Banco Unión S.A de la retención de fondos del GAM PUERTO QUIJARRO, por la suma de Bs540.303,68, Bs357.143,78 y Bs96.441,54, habiendo dispuesto la autoridad judicial mediante decreto de 18 de diciembre de 2012, que los mismos se paguen en favor del demandante. La Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO el 02 de octubre de 2014 objeto la liquidación efectuada siendo rechazada mediante Auto de 16 de diciembre de 2014. El 14 de enero de 2015 la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO planto incidente de nulidad de notificación con el Auto de 16 de diciembre de 2014 que rechazó su objeción a la liquidación efectuada; dicho incidente se resolvió mediante Auto de 13 de febrero de 2015 que lo declaró improbadado con imposición de multa al GAM PUERTO QUIJARRO, disponiendo, a su vez, el embargo de bienes y retención de fondos de la Alcaldía, teniéndose como último acto procesal, al momento de la evaluación, el memorial de 25 de febrero de 2015, mediante el cual GAM PUERTO QUIJARRO solicitó fotocopias legalizadas del expediente.

23. **Observaciones de la evaluación:** La Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO debió, en el momento procesal oportuno, salvaguardar el debido proceso en su elemento componente de "juez natural", considerando que la vía competente para el conocimiento de la demanda interpuesta por la empresa Constructora "Corea" era la contenciosa, en razón a que los conflictos emergentes de contratos administrativos están sujetos a un régimen de regulación especial, razón por la que los jueces de la jurisdicción ordinaria civil, no tienen competencia para conocer y resolver litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de dichos contratos. Por otro lado, en la Sentencia y Autos que resolvieron los incidentes planteados, se condenó en costas al GAM PUERTO QUIJARRO, lo que resulta ilegal y contrario a la línea jurisprudencial trazada por el Tribunal Constitucional en las Sentencias Constitucionales Nos. 1525/2010-R de 11 de octubre de 2010, 0818/2007-R de 6 de diciembre de 2007, 0021/2007-R de 15 de enero de 2007 y 1295/2001-R de 7 de diciembre de 2001.

PROCESOS PENALES



CASO 1. MP y GAM PUERTO QUIJARRO c/ CLAVIJO y OTROS

24. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el GAM PUERTO QUIJARRO contra Aldo Clavijo Viruez, Elizabeth Castedo Suarez, Carlos Melgar Siles y Dagner El Hage Sevilla, por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica, Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes, Incumplimiento de Deberes y Malversación (Artículos: 221, 224, 153, 154 y 144 del Código Penal), signado con IANUS 70119920113563, FIS ANTI 011383 y sustanciado ante el Juzgado1 Instrucción en lo penal de Santa Cruz.
25. El 29 de julio de 2011, el GAM PUERTO QUIJARRO presentó denuncia contra los ex Alcaldes Aldo Clavijo Viruez y Elizabeth Castedo Suarez y contra los ex servidores públicos: Carlos Melgar Siles y Dagner El Hage Sevilla, por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica, Resoluciones Contrarias a la Constitución y a la Ley e Incumplimiento de Deberes y Malversación, por un daño económico de Bs197. 603, 24, debido a irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 40/2009 de 20 de agosto 2009, de construcción del "Centro Médico San José" suscrito con la empresa constructora Castro Const. S.R.L, y por la cancelación de un ficticio avance de 34,03 % de ejecución de obra, siendo que por informes técnicos se estableció un avance de 17.22 % de ejecución de obra. El Ministerio Público informó el inicio de la investigación el 08 de agosto de 2011 al Juez cautelar de turno e informó la ampliación de término de la investigación el 26 de octubre de 2011 y 27 de febrero de 2012. el Fiscal de Materia emitió la resolución de rechazo de denuncia el 10 de septiembre de 2013, siendo objetada por la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO el 15 de enero de 2014; emitiéndose la resolución jerárquica del Fiscal Departamental de 25 de noviembre de 2014, que revocó la referida resolución de rechazo de denuncia emitida por el Fiscal de Materia, remitiéndose los antecedentes del caso al Fiscal de Materia para que continúe con las investigaciones, no existiendo en el cuadernillo de investigaciones más actos procesales por parte de la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO.

26. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la denuncia en julio de 2011, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 4 años, lo que evidencia la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM-LA GUARDIA. Al margen de ello, existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso.

CASO 2. MP y GAM PUERTO QUIJARRO c/ CLAVIJO Y OTROS

27. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el GAM PUERTO QUIJARRO contra Aldo Clavijo Viruez, Elizabeth Castedo Suarez, Carlos Melgar Siles y Dagner El Hage Sevilla, por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica, Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes e Incumplimiento de



Deberes (Artículos: 221, 224, 153, y 154 del Código), signado con IANUS 701199201118924, FIS ANTI 011217 y sustanciado ante el Tribunal Primero de Sentencia.

28. El 14 de mayo de 2011, el GAM PUERTO QUIJARRO presentó denuncia contra los ex Alcaldes Aldo Clavijo Viruez y Elizabeth Castedo Suarez y contra Carlos Melgar Siles y Dagner El Hage Sevilla, por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica, Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes e Incumplimiento de Deberes, debido a irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 41/2009 de 20 de agosto 2009, de construcción del "Mirador Turístico de Puerto Quijarro" suscrito con la empresa constructora Castro Const. S.R.L, y por la cancelación de un ficticio avance de 44,69 % de ejecución de obra, siendo que por informes técnicos se estableció un avance de 7.16 % de ejecución de obra. El Ministerio Público informó el inicio de la investigación al Juez cautelar el 24 de mayo 2011. El 30 de julio de 2011, el Ministerio Público imputó formalmente a Aldo Clavijo Viruez por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica e incumplimiento de Deberes. El 2 de agosto del 2011, se dispuso el arraigo del imputado Aldo Clavijo, su presentación semanal ante el Ministerio Público, arresto domiciliario y fianza económica de Bs100.000. El 02 de agosto de 2011 el Ministerio Público amplió la imputación formal contra Danner EL Hage Sevilla. El 01 de septiembre de 2011, la Sala Penal Primera del TDJSC revocó las medidas sustitutivas impuestas al imputado Aldo Clavijo y ordenó su detención preventiva. El 14 de agosto de 2011, el GAM Puerto Quijarro solicitó se declare la rebeldía del imputado Aldo Clavijo Viruez. El 3 de abril de 2013, el Ministerio Público presentó acusación contra Aldo Clavijo Viruez y Danner EL Hage Sevilla por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica e incumplimiento de deberes. El 27 de diciembre de 2013, el Ministerio Público emitió resolución de rechazo de denuncia a favor de Elizabeth Castedo Suarez, Juan Pablo Peña Martínez, Juan Carlos Castro Roca y Gunther Reinerio Gutiérrez López. El 24 de agosto de 2015, el GAM PUERTO QUIJARRO presentó acusación particular por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica e incumplimiento de Deberes. Habiendo radicado el proceso en el Tribunal Primero de Sentencia en lo Penal, se dictó Auto de apertura de juicio oral para el 23 de diciembre de 2015, disponiéndose la notificación del acusado Aldo Clavijo Viruez mediante edicto de prensa toda vez que se desconocía su paradero.

29. **Observaciones de la Evaluación:** Desde la presentación de la denuncia en mayo de 2011, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 4 años y 3 meses, lo que evidencia la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM PUERTO QUIJARRO. Al margen de ello, existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. Asimismo, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación del daño y los perjuicios causados por los delitos acusados.





EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, RECOMIENDA:

PRIMERO:

30. En consideración a la excesiva duración ⁵ de los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 3, 6, 9, 12 y 15; para la idónea defensa y precautela de los intereses del Estado, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro deberá observar y solicitar a la autoridad judicial competente el cumplimiento de plazos procesales, tendientes a la obtención de resultados favorables y oportunos a los intereses del Estado, realizando un diligente impulso procesal; tomando en cuenta para ello lo dispuesto por el Dictamen General N° 03/2013 de 13 de noviembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado.
31. Tomando en cuenta que los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 3, 6, 9, 12 y 15 aún no se ha logrado la recuperación total del daño económico ocasionado al Estado; para la oportuna precautela de los intereses de su Institución, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro deberá realizar las acciones oportunas y necesarias para la materialización de las medidas precautorias solicitadas o por solicitar, a objeto de asegurar el resultado práctico de su pretensión.
32. Considerando que en los procesos coactivos fiscales, identificados en los párrafos 6, 9 y 15, se ha establecido excesiva e irrazonable duración de los mismos, sin que se haya logrado la emisión de la correspondiente sentencia, lo que evidencia negligencia relativa al debido impulso procesal; se realice una auditoría interna de todos los procesos coactivos fiscales, para la determinación de las responsabilidades que correspondan a los abogados del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro encargados de su tramitación.

33. En consideración a que los procesos civiles seguidos contra el GAM PUERTO QUIJARRO, identificados en los párrafos 18 y 21, se interpusieron ante autoridades judiciales incompetentes en razón de materia; para una correcta defensa de los intereses de su Institución en futuros casos análogos, deberá resguardar el debido proceso en su elemento componente de "juez natural"; tomando en cuenta la vigencia de la Ley N° 620 de 29 de diciembre de 2014, la jurisprudencia emitida por el Tribunal Supremo de Justicia en los Autos Supremos N° 281/2012 y N° 286/2012 ambos de 21 de agosto de 2012, N° 405/2012 de 01 de noviembre de 2012, N° 419/2012 de 15 de noviembre de 2012, N° 251/2014 de 22 de mayo de 2014, y el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional expresado en la SCP 0060/2014 de 03 de enero de 2014, respecto a que los conflictos





emergentes de contratos administrativos están sujetos a un régimen de regulación especial, razón por la que los jueces de la jurisdicción ordinaria civil no tienen competencia para conocer y resolver litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de dichos contratos.

34. Para la adecuada defensa y precautela de los intereses del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro deberá realizar una auditoría interna que determine las responsabilidades que correspondan para quienes hayan omitido impugnar, procedido a viabilizar o se hayan beneficiado con el pago de costas, que comprenden honorarios profesionales, que ilegal e indebidamente se impusieron al Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro en la sustanciación de los procesos civiles identificados en los párrafos 18 y 21; considerando que según el artículo 39 de la Ley N° 1178, concordante con el artículo 52 del Decreto Supremo N° 23215, así como el desarrollo jurisprudencial de las Sentencias Constitucionales Nos. 1525/2010-R de 11 de octubre de 2010, 0818/2007-R de 6 de diciembre de 2007, 0021/2007-R de 15 de enero de 2007 y 1295/2001-R de 7 de diciembre de 2001, está prohibido condenar en costas y honorarios profesionales a una entidad pública o al Estado en todo tipo de procesos judiciales o administrativos y en cualquiera de sus grados e instancias.
35. En relación a los procesos penales identificados en los párrafos 24 y 27, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro, deberá observar y solicitar a la autoridad competente el cumplimiento de plazos procesales realizando el diligente impulso procesal en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para evitar, entre otros riesgos, la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso; tomando para ello en cuenta lo dispuesto por el Dictamen General N° 03/2013 de 13 de noviembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado.
- 20
36. Para una oportuna precautela de los intereses de su Institución, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro, en el proceso penal identificado en el párrafo 27, deberá solicitar y efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación del daño y los perjuicios causados por los delitos imputados, conforme establece el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal.
37. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

SEGUNDO:

38. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.

39. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Hector E. Arce Zacañeta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

